

Rad. 201900003 00

Tramite Revisión de Proceso de Interdicción – Adjudicación de apoyos-  
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Armenia Quindío, noviembre veintitrés (23) del dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo memorial poder allegado al proceso, se reconoce personería jurídica para actuar al Dr. HECTOR ERNESTO BUENO RINCON, para representar al señor HERNANDO SANTA OSORIO con relación a la persona con discapacidad MARIA ELENA GUEVARA OSORIO.

De otro lado se tiene que, de acuerdo a escrito que antecede este despacho procede a dar apertura, a la REVISIÓN pertinente, de que trata el artículo 56 de la ley 1996 de 2019, a la demanda de Interdicción promovida por HERNANDO SANTA OSORIO, en relación a la señora MARIA ELENA GUEVARA OSORIO.

Es de anotar que el presente asunto, fue suspendido con auto de fecha 26 de septiembre de 2019, toda vez que no culminó con medida definitiva y la Curadora Provisional designada LUCELLY VALENCIA OSORIO, no se posesiono ni se le discernió el cargo.

Dado lo anterior, se DISPONE:

1.- Citar y Requerir, tanto a la persona con medida de protección señora MARIA ELENA GUEVARA OSORIO, y al demandante HERNANDO SANTA OSORIO, para que procedan a aportar, con destino a estas diligencias, un informe de **“Valoración de apoyos”** acorde con lo dispuesto en el artículo 13 de la ley 1996 de 2019. Esto es, con la participación de Entidad Pública (Secretaria de Familia de las Gobernaciones, Defensorías Publicas), o, de organizaciones de y para personas con discapacidad. (Entes privados autorizados, constituidos legalmente, para estos menesteres). **Librar el oficio respectivo, por medio del Centro de servicios judiciales al correo [hectorbueno@gmail.com](mailto:hectorbueno@gmail.com)**, y a la dirección física barrio La Catilla carrera 11 N° 54-36 de Armenia, para su conocimiento.

2.-El informe de valoración de apoyos deberá consignar como mínimo, todos y cada uno de los aspectos referidos en el numeral 2 del artículo 56 de la ley, por medio de la cual se establece el régimen para el ejercicio de la capacidad legal de las personas con discapacidad mayores de edad. Lo anterior en concordancia con los artículos 11, 15, 16 y 17 ibídem. (Decreto 1429 de noviembre 5 de 2020).

Es de advertir, que el único fin, de esta revisión judicial, es determinar si se requiere de la adjudicación judicial de apoyos, conforme la filosofía de la mencionada ley.

Una vez vencido el plazo señalado, el juzgado procederá a considerar el decreto de otras pruebas, que estime conveniente, de ser el caso, para dictar el fallo que, en derecho corresponda, según la necesidad o no, de la determinación judicial de apoyos.

*3-Se decreta como prueba, Visita socio familiar por parte del área de asistencia social del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad, a fin de establecer las condiciones en que se encuentra en la actualidad el titular del acto jurídico, en dicha visita domiciliaria, establecer Perfil personal y de apoyos para la toma de decisiones, datos biográficos, correspondientes a momentos claves de su trayectoria de vida, todos los aspectos que rodean el entorno socioeconómico de la señora MARIA ELENA GUEVARA OSORIO e indicará la forma en que ella expresa sus gustos y preferencias y además de la relación de confianza entre ésta y las personas que iniciaron este proceso y/o las personas que serán designadas para prestar el apoyo en la celebración de actos jurídicos. Igualmente, deberá indagarse sobre la forma en que el titular del acto jurídico se comunica, historia de vida, la forma como adelanta sus actividades básicas de cuidado personal, sus preferencias, metas, aspiraciones, además que se indique sobre las personas en quien confía y que le gustaría que la apoye.*

*Finalmente, deberá determinarse si la persona en situación de discapacidad puede desplazarse por sus propios medios o si tiene limitaciones de movilidad, así como las barreras o dificultades que ostenta para desarrollar su autonomía, preferencias, metas, aspiraciones y posibles barreras*

*Una vez realizado el trabajo socio familiar deberá ser allegado al correo del Centro de Servicios Judiciales, [cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co), a fin de correr traslado del mismo, para los efectos de contradicción pertinente.*

**NOTIFIQUESE,**

**FREDDY ARTURO GUERRA GARZON**

**Juez**

*l.v.c*

Firmado Por:  
Freddy Arturo Guerra Garzon  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 004 Oral

**Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af6e5cd1249656df0123dae0e497325cb935062cde611bad3aeeab98a1e52a6c**

Documento generado en 23/11/2023 07:05:16 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**